

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas y de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación con los 28 y 40 de la misma, declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativo que contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 8 de febrero y 22 de marzo de 1966 interpuso el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en la representación que acreditó de don José María Aluja Pons, don Roberto Aralz San Joaquín, don Luis María Alfonso Ruiz de Galarreta, don Ignacio Arechabala Erustondo, don Ricardo Azcarate Balzá, don Enrique Alegre Fayos, don Mateo Aguilera Ruiz, don Juan Bornás Herreros, don Jaime Bachiller Martínez, don Juan María Guiguez Galarza, don Tomás Bilbao Alcatena, don José Carlos Campos Camacho, don Manuel Cotanda Banaixa, don Ramón Candelas Orgiles, don Víctor de Castro Castro, don Luis Fernando Doldrá Roldán, don Vicente Díaz Pichardo, don Jesús Eloy Criado, don Juan José Esnal Carballo, don José Luis Escubi Ellecúrria, don Francisco Forriol Tomás, don Francisco González Aparicio, don Juan Guerra García, don Juan Garro Borrás, don Emiliano Galdeano Grandá, don José Antonio García Carrasco, don Alvaro Gilmas Mocochoa, don Domingo Gómez Maestro, don Florencio Goñi Carbonero, don Ignacio García García, don Leandro Hernández Jerez, don Rafael Juan Cervera, doña María del Monte López Linares, don Antonio Lorenzo Rodríguez, don Juan Letamendi Serrano, don Angel Matilla Domínguez, don Angel Martínez Fernández Rivera, don Fernando Marquiegui Ciarra, doña Juliana Macías Fraile, don Alvaro Nodal Guerreira, don Juan Antonio Ormaechea Larrinaga, doña María del Carmen Orcal Castillo, don Luis Presilla Ajuria, don Clemente Prieto Lema, don Luis Pacheco Báez, don Luis Romero Paz, don Manuel Romero Martínez, don José Rivas Goday, don Luis Fernández Sanguino, don Manuel Serrano Montes, don Teodoro Sánchez Doncel, don José Sevilla Orozco, don José San Miguel Martí, don Federico Tomás Casanova, don Sebastián Tocino Verdugo, don José Luis Usobiaga Marchal, don Eusebio Valdeolmillo Cucurrull, don Jaime Vidal Sanxó, don José María Guri Saguer, don Ramón Guitart Vilalta, don Pablo Puenmayor Aisina, don Alfonso Ramos Cruz, don Patricio Tardío Fajas, don Antonio Alfonso Pascual, don Faustino Merlin Fernández, don Manuel Ambite Sánchez, don Modesto López-Linares del Prado, doña Nieves Pedraz Granja, doña Angeles Serrano Jiménez, don Teodoro Valeriano Hernández Rodríguez, don Juan Antonio Martínez Velasco, don Carlos Prieto Paramio, don Florentino Yañez Cartón, don Enrique Navarro Sánchez, don Sebastián del Olmo Gómez, don Juan Antonio Pallarés Pallarés y doña María Piedad López Calvo.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Barrenechea Idoeta y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Barrenechea Idoeta y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Barrenechea Idoeta y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1965, que confirmó la Orden de afiliación de los recurrentes como empleados de la «Campsa» al régimen común del Seguro de Enfermedad, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedarán sin valor ni efecto legales, reconociendo el derecho de los recurrentes a quedar exentos de la expresada afiliación, todo ello sin imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativas», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Herrera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Herrera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don José Pérez Herrera, titular de la Empresa «Confecciones Kelmars» contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 22 de julio de 1965, confirmatoria del acta de la Inspección de Trabajo de 11 de septiembre de 1964 sobre falta de afiliación y cotizaciones de Seguros Sociales, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la citada Orden recurrida y absuelta de la demanda a la Administración, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en zona del Valle de Alcudia, de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona del Valle de Alcudia, de la provincia de Ciudad Real, con base en sus antecedentes mineros y características geológicas y metalogénicas que la hacen especialmente propicia para realizar una investigación exhaustiva de posibles campos de yacimientos metalizados, con arreglo a modernas y adecuadas técnicas, en una labor de amplitud y conjunto, de tal forma llevada a cabo, que decididamente logre reactivación del sector minero propio de la zona.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un

área cuyo perímetro se designa a continuación, comprendida en el Valle de Alcudia, de la provincia de Ciudad Real, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida Intersección del paralelo 38° 50' latitud Norte con el meridiano 0° 50' de longitud Oeste.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 50' de latitud Norte con el meridiano 0° 30' de longitud Oeste. Desde el punto anterior, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Oeste con el paralelo 38° 40' de latitud Norte. Desde el punto anterior, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 40' de latitud Norte con el meridiano 0° 10' de longitud Oeste. Desde el punto anterior, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 10' de longitud Oeste con el paralelo 38° 22' 30" latitud Norte (límite Ciudad Real-Jaén). Desde el punto anterior, hacia el Oeste, siguiendo el límite Sur de la provincia de Ciudad Real, hasta la intersección del meridiano 0° 50' de longitud Oeste con el paralelo 38° 27' 45" de latitud Norte (límite Ciudad Real-Córdoba). Desde el punto anterior, hacia el Norte, siguiendo el meridiano 0° 50' longitud Oeste, hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

Representa esta superficie dos mil trescientos sesenta kilómetros cuadrados.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, las Empresas mineras que estuvieren interesadas en esta reserva, al señalar en su solicitud las áreas cuya investigación pretenden, definirán éstas por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Hmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se puntualizan las provincias a que afecta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en dos zonas—Norte y Sur—que situaron en la provincia de Teruel.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 25 de diciembre de 1968, la Resolución de esta Dirección General de Minas de 18 de diciembre de 1968, por la que se adaptó a la modalidad de coordenadas geográficas la designación del perímetro afectado por la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en dos zonas—Norte y Sur—de la provincia de Teruel, estima necesario esta Dirección General, puntualizar de modo expreso el acuerdo señalado, por lo que se refiere a las provincias que comprenden las áreas definitivas, en el sentido siguiente:

El perímetro designado con la denominación de «Zona Norte» se halla situado en superficie comprendida en las provincias de Teruel y Zaragoza, y el señalado como «Zona Sur», comprendido en las provincias de Teruel, Castellón de la Plana, Valencia y Guadalajara.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 11.379. Nombre: «La Pilarica». Mineral: Hierro, azufre y caolín. Hectáreas: 654. Término municipal: La Codosera. Número: 11.380. Nombre: «Almorchón». Mineral: Caolín. Hectáreas: 600. Término municipal: Cabeza del Buey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Badajoz, 18 de enero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Caballero de Rodas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza administrativamente y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 50 KV. de doble circuito, desde la línea aérea existente a 50 KV, central térmica «Cristóbal Colón-Enesa, para atender el suministro de la subestación de Riotinto-Patiño, S. A., en Huelva. Longitud de la línea, 300 metros, con cables de aluminio-acero de 288 milímetros cuadrados, soportado por cadenas de aisladores sobre apoyos metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1968), y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Huelva, 1 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Cerdán Márquez.—944-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.592. «Brea Alta». Cloruro sódico. 619. Ubeda.
- 15.629. «Taburientes». Cloruro sódico. 34.227. Jabalquinto, Mengibar, Torreblascopedro, Begíjar, Villardompardo, Torrequebradilla, Jaén, Baza, Jimena, Mancha Real, Torres y La Guardia de Jaén.
- 15.650. «Amp. a Mencey». Cloruro sódico. 10.754. Peal de Becerro, Cazorla y Quesada.
- 15.653. «Perlas». Plomo y cinc. 1.528. Baños de la Encina y Guartromán.
- 15.658. «Perlas». Plomo y barita. 360. Vilches.
- 15.659. «Pachás». Plomo y barita. 527. Vilches.
- 15.660. «Carlán». Plomo y cinc. 346. Baños de la Encina.
- 15.661. «San Sebastián». Cloruro sódico. 10. Higuera de Calatrava.
- 15.662. «Nueva Circunstancia». Hierro. 13. Bézmez de la Moraleda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Jaén, 23 de enero de 1969.—El Delegado provincial, Juan Pablo Higuera Pasquau.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número, 12.422. Nombre, «Ampliación a Coto Valles. Mineral, hierro. Hectáreas, 86. Término municipal, Villamanín.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para toda clase de minerales metálicos, por estar comprendido dentro de la reserva a favor del Estado publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1969, no admitiéndose nuevas